



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



**Atizapán
de Zaragoza**

Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

OCTUBRE 2021



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

INDICE

Título Primero De las Disposiciones Generales.....	
Capítulo Único.....	
Objeto y Definiciones	
Título Segundo Autoridad Municipal Encargada de la Prestación del Servicio Público de Panteones.....	
Capítulo Primero.....	
De la Dirección de Servicios Públicos sobre la prestación del Servicio de Panteones	
Capítulo Segundo.....	
De la Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano	
Capítulo Tercero.....	
Del Departamento de Panteones	
Título Tercero de las Características Generales de los Panteones Municipales.....	
Capítulo Único.....	
Lineamientos Comunes	
Título Cuarto Generalidades del Servicio Público de Panteones.....	
Capítulo Primero.....	
De los Trámites y Servicios	
Capítulo Segundo.....	
Del Pago de Refrendo y Mantenimiento Anual de Fosa u Osario	
Capítulo Tercero.....	
De la Regularización de Fosas u Osarios	



Capítulo Cuarto.....
De la Inhumación	
Capítulo Quinto.....
De la Re inhumación en Fosa o Depósito de Restos Áridos o Restos Cremados en Nicho u Osario	
Capítulo Sexto.....
De la Exhumación	
Capítulo Séptimo.....
Del Permiso de Construcción, Lápidas y Accesorios	
Capítulo Octavo.....
Del Cambio de Titular de la Fosa	
Capítulo Noveno.....
Del Nombramiento de Beneficiario de Fosa u Osario	
Capítulo Décimo.....
De la Fosa Común	
Título Quinto De los Derechos de los Usuarios.....
Capítulo Único.....
Título Sexto De las Prohibiciones de los Usuarios.....
Capítulo Único.....
Título Séptimo De las Sanciones de los Usuarios.....
Capítulo Único.....
Título Octavo De los Medios de Impugnación y Órganos Encargados de Dirimir Controversias.....
Capítulo Único.....
De los Recursos	
Transitorios.....



TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general; tiene por objeto regular el funcionamiento y conservación del Servicio Público de los Panteones Municipales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Artículo 2.- Corresponde al municipio el establecimiento, operación, administración y mantenimiento del Servicio Municipal de Panteones.

Artículo 3.- El Presente Reglamento deberá dar cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Secretaria de Salud, contenidas en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y en las normas complementarias de carácter federal o estatal aplicables en la materia.

Artículo 4.- Los panteones municipales de Atizapán de Zaragoza, se clasifican en:

- I. De perpetuidad:
 - a) Panteón de San Francisco;
 - b) Panteón de San Mateo;
 - c) Panteón de Calacoaya;
- II. De temporalidad:
 - a) Panteón Jardín de las Palmas.

Artículo 5.- El servicio de panteones municipales comprende los siguientes trámites y servicios:



- I. Inhumación
- II. Re inhumación
- III. Exhumación
- IV. Refrendo
- V. Permiso de construcción
- VI. Cambio de propietario
- VII. Nombramiento de beneficiario.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Ataúd:** A la caja con tapa generalmente de madera o metal, en la que se deposita un cadáver para ser inhumado o cremado;
- II. **Ayuntamiento:** Al órgano máximo de gobierno del Municipio de Atizapán de Zaragoza, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine;
- III. **Cadáver:** Al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida,
- IV. **Cremación:** Al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, se someten a técnicas y procedimientos adecuados con la finalidad de reducirlos a cenizas.
- V. **Cripta Familiar:** A la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados;
- VI. **Departamento:** Al Departamento de Panteones del municipio de Atizapán de Zaragoza;
- VII. **Derechos:** A las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar los particulares por los servicios que presten el Estado o los Municipios en sus funciones de derecho público;
- VIII. **Deudos:** A las personas vinculadas por afinidad o consanguinidad al finado;



- IX. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos de Atizapán de Zaragoza;
- X. **Exhumación:** A la extracción o retiro de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, previamente inhumados;
- XI. **Exhumación prematura:** A la extracción de un cadáver o restos humanos sepultado que por disposición de la autoridad competente se autoriza antes de haber transcurrido el plazo fijado por la autoridad sanitaria solicitada mediante una disposición de la autoridad competente;
- XII. **Fosa:** A la excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de un cadáver;
- XIII. **Fosa Común:** Al lugar destinado para la inhumación de uno o varios cadáveres y/o restos humanos no identificados;
- XIV. **Gaveta:** Al espacio construido dentro de una fosa, destinada al depósito de cadáveres cerradas herméticamente por losas, en forma horizontal;
- XV. **Inhumación:** Al acto de sepultar o depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, en una fosa o tumba, gaveta o cripta;
- XVI. **Ley General:** A la Ley General de Salud;
- XVII. **Municipio:** Al Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- XVIII. **Nicho:** Al cubículo excavado en un muro que sirve para colocar restos áridos o restos cremados;
- XIX. **Osario:** Al lugar destinado al depósito de restos humanos áridos que son exhumados;
- XX. **Panteón/cementerio:** Al lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos áridos o restos cremados;
- XXI. **Panteón horizontal:** A aquel en donde los cadáveres, restos humanos, restos áridos o restos cremados se depositarán bajo tierra;
- XXII. **Re inhumación:** A la práctica de volver a sepultar restos humanos y restos áridos previamente exhumados;



- XXIII. **Reglamento:** Al Reglamento de Servicio de Panteones Municipales de Atizapán de Zaragoza;
- XXIV. **Restos áridos:** Osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXV. **Restos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos áridos;
- XXVI. **Tesorería Municipal:** A la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza;
- XXVII. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados del Municipio a cualquier Estado de la Republica o extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria competente.
- XXVIII. **Usuario:** A la persona que tiene derechos y obligaciones respecto al uso de una fosa.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 7.- El Servicio Público Municipal de Panteones estará a cargo del municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y de la Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano, a través del Departamento de Panteones; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, organizar, controlar y mantener en óptimas condiciones la operación del servicio de panteones municipales;



II.- Coordinarse con dependencias Federales, Estatales y Municipales, cuando así se requiera en beneficio a la prestación del servicio municipal de panteones;

III.- Atender las quejas que se presenten con relación a la prestación del servicio público en panteones municipales;

IV.- Dar trámite a las solicitudes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de exhumación y re inhumación de restos humanos;

V.- Las demás que le atribuyan al presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- El uso de los Panteones Municipales: Calacoaya, San Francisco y San Mateo será para las personas que acrediten el usufructo o derecho perpetuo de una fosa; para el Panteón Municipal Jardín de las Palmas la ocupación será temporal según lo establecido en el **artículo 45** del presente reglamento y se otorgará siempre y cuando se acredite con documentos oficiales que el finado tenía residencia en este Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUBDIRECCIÓN DE PARQUES, JARDINES, PANTEONES Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 9.- Será responsabilidad de la Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano, a través del Departamento de Panteones la prestación del servicio público de panteones municipales.

Artículo 10.- La Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano, en materia del servicio público de panteones, tendrán las siguientes funciones:



- I.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que dicte el Ayuntamiento en lo que respecta al servicio de Panteones;
- II.- Supervisar el correcto funcionamiento de la prestación del servicio público de panteones municipales;
- III.- Recibir y recabar los informes que rindan los encargados de cada uno de los panteones;
- IV.- Informar periódicamente al Director de Servicios Públicos lo relacionado a los servicios proporcionados, así como del estado que guarda cada uno de los panteones municipales.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES

Artículo 11.- Para su funcionamiento el Departamento está integrado por un área Administrativa y un área Operativa.

Artículo 12.- El Área Administrativa dará servicio a la ciudadanía en la ventanilla de Panteones de la siguiente forma:

- I. Para trámites y servicios de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas;
- II. Para informes y atención de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas;
- III. En casos extraordinarios y cuando así lo requieran las necesidades del Departamento, se podrá habilitar una guardia el día sábado de 09:00 a 12:00 horas.

Artículo 13.- El Área Operativa proporcionará mantenimiento a los Panteones Municipales y dará servicio, informes y atención a la ciudadanía en el Panteón Municipal correspondiente, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00



horas. Los días sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 15:00 horas y será la encargada de supervisar los servicios de:

- I. Inhumación;
- II. Re inhumación en fosa o depósito de restos áridos o restos cremados;
- III. Exhumación;
- IV. Permiso de construcción.

Artículo 14.- El jefe del Departamento tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar actualizado el registro de:
 - a) Inhumaciones;
 - b) Re Inhumaciones;
 - c) Exhumaciones;
 - d) Permiso de Construcción de lápida;
 - e) Pagos de Refrendo;
 - f) Nombramiento de Beneficiario;
 - g) Cambio de Titular.
- II. Vigilar que se elaboren correctamente los permisos de Inhumación, Exhumación y Re Inhumación;
- III. Realizar visitas eventuales a los Panteones Municipales y establecer con el personal operativo las estrategias para el mejoramiento de los mismos;
- IV. Informar mensualmente los trámites y servicios realizados;
- V. Informar al Subdirector de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano de las condiciones en que se encuentran cada uno de los Panteones Municipales;
- VI. Contar con un inventario actualizado de las fosas u osarios existentes en cada uno de los Panteones Municipales;
- VII. Contar con libros de registros de Exhumaciones, Inhumaciones, Osarios, Nichos, Cadáveres no Identificados y Donaciones de Fétretos en su caso;



VIII. Difundir al personal de Panteones tanto Administrativo como Operativo el presente Reglamento.

Artículo 15.- El Personal Administrativo de Panteones tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar a la ciudadanía una atención cordial y amable en los trámites y servicios funerarios que requieran;
- II. Elaborar las órdenes de pago por concepto de:
 - a) Refrendo y mantenimiento anual de fosa u osario;
 - b) Inhumación;
 - c) Re inhumación;
 - d) Exhumación;
 - e) Permiso de Construcción de lápidas y accesorios;
 - f) Cambio de Titular de la fosa;
 - g) Nombramiento de beneficiario de fosa u osario.
- III. Archivar la documentación en los expedientes de cada una de las fosas;
- IV. Elaborar los permisos de apertura de fosa por Inhumación, Exhumación y Re inhumación, previa revisión de los documentos de autorización de las instancias correspondientes.
- V. Llevar un registro para el control interno de identificación de cadáveres humanos y/o restos humanos que se encuentren en cada fosa común en los panteones municipales.

Artículo 16.- El Personal Operativo de Panteones tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar mantenimiento y limpieza al Panteón a su cargo;
- II. Brindar atención de manera amable y cordial a los usuarios;
- III. Vigilar que la construcción de lápidas, jardineras y cualquier otra obra, se lleve a cabo conforme a lo establecido en el **artículo 58** del presente reglamento;



- IV. Llevar el control y registro de las fosas y osarios disponibles para su ocupación inmediata;
- V. Informar periódicamente al Jefe de Departamento las acciones realizadas en el panteón a su cargo;
- VI. Los servidores públicos asignados a los panteones públicos municipales, deberán portar al interior de los panteones la credencial expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, como identificación.

Artículo 17.- Los panteones municipales sólo podrán suspender la prestación de sus servicios, por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por disposición expresa de las autoridades competentes en materia de salud;
- II.- Por falta de fosas o gavetas disponibles;
- III.- Por caso fortuito o causas de fuerza mayor o de utilidad pública;
- iv.- Por afectación parcial o total al predio de un panteón y;
- V.- Por disposición expresa de la Autoridad Municipal competente en los casos en que existan violaciones graves al presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

LINEAMIENTOS COMUNES

Artículo 18.- Los Panteones Municipales se establecerán únicamente de conformidad con los lineamientos generales que fije el Municipio y demás autoridades competentes acorde a los cementerios horizontales.



Artículo 19.- Los panteones deberán contar preferentemente con:

- I. Una superficie mínima de dos hectáreas;
- II. Barda perimetral de altura mínima de 2.5 metros y adicionalmente 1.5 metros de malla ciclónica;
- III. Puerta de acceso;
- IV. Contenedor para el depósito de basura;
- V. Andadores y pasillos;
- VI. Áreas para fosa común;
- VII. Edificaciones para:
 - VII.I Oficinas Administrativas;
 - VII.II Bodega;
 - VII.III Nichos y Osarios;
 - VII.IV Sanitarios;
- VIII. Sistema de agua potable y agua tratada para riego de flores y jardines;
- IX. Sistema de drenaje y alcantarillado.

Artículo 20.- En los panteones de perpetuidad, las dimensiones para las fosas, serán:

- I.- Para adulto; de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho;
- II.- Para niño; de 1.00 metro de largo por 80 centímetros de ancho.

Artículo 21.- Para el panteón de temporalidad Jardín de la Palmas, la medida de las fosas, serán:

- I.- Para adultos; de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho;
- II.- Para niños; de 1.00 metro de largo por 80 centímetros de ancho;
- III.- Para el caso de que el niño rebase las medidas anteriormente señaladas, el cobro se ajustará a lo establecido para los adultos.



Artículo 22.- En los Panteones Municipales, para realizar una inhumación de adulto, las fosas deberán tener una profundidad mínima de 1.60 metros y para una inhumación de niño la profundidad mínima deberá ser de 1.00 metro.

Artículo 23.- Las fosas conservarán una separación con una longitud de 30 centímetros entre fosa y fosa.

Artículo 24.- La distancia de las fosas de extremo a extremo (de pies a cabeza) será de 50 centímetros de longitud.

Artículo 25.- Las fosas se organizarán por lotes y fosas, debiendo corresponder a cada una de ellas un número, letra o ambos, como identificación.

TÍTULO CUARTO GENERALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 26.- El cálculo del monto a pagar de todos los trámites que se realizan en el Departamento, está sujeto a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 27.- Posterior a realizar el o los pagos en la Tesorería Municipal, para finalizar cualquier trámite que se realizan en el Departamento de Panteones, los interesados deberán entregar una copia del recibo de pago, en la ventanilla de Panteones para archivo en su expediente.

Artículo 28.- Para la realización de cualquier trámite, no se recibirán impresiones de fotografías, ni capturas de pantalla, como documentación probatoria ya que se deberá presentar original y copia legible, según sea el caso.

Artículo 29.- En caso de que existan errores que se puedan subsanar por ser involuntarios y para no alterar los derechos y obligaciones del responsable, como



una letra o un número, bastará con que el responsable de la fosa de manera personalísima, haga la solicitud por escrito, en una copia del documento base de la acción (pago de refrendo y permiso de construcción), lo cual deberá ser previamente cotejado para solicitar dicha corrección en sus datos generales.

Artículo 30.- Los derechos de uso de fosas u osarios no podrán ser comercializados puesto que, el cambio de titular se hará únicamente mediante cesión de derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PAGO DE REFRENDO Y MANTENIMIENTO ANUAL DE FOSA U OSARIO

Artículo 31.- Es obligación de los responsables y/o titulares de las fosas de los Panteones Municipales Calacoaya, San Mateo y San Francisco o en su caso, de los osarios del Panteón Municipal Jardín de las Palmas, efectuar el pago de derechos a más tardar el 31 de enero de cada año, por concepto de refrendo y mantenimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 32.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo determinará si el Departamento de Panteones realizará algún tipo de descuento a los atizapenses en las inhumaciones y refrendos, así como el porcentaje autorizado, en favor de qué sectores de la población se aplicará dicha condonación y la forma de comprobarlo, de la misma manera ratificará la condonación del cien por ciento por concepto de inhumación y la donación del ataúd que se brinda a las personas desconocidas previa solicitud del Ministerio Público, en su caso.

Artículo 33.- Para la aplicación de los descuentos autorizados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, se deberá presentar original y copia del documento oficial vigente que compruebe el estado vulnerable en que se encuentre el responsable de la fosa como:

I.- Pensionados;



II.- Jubilados;

III.- Personas con discapacidades;

IV.- Adultos mayores y

V.- Viudas sin ingresos fijos

Si la fosa estuviera a nombre de dos o más personas o fuera una cripta familiar registrada a nombre de Familia, no se aplicará dicho descuento.

Artículo 34.- Para realizar el refrendo y mantenimiento anual deberá presentar el último recibo de pago.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REGULARIZACIÓN DE FOSAS U OSARIOS

Artículo 35.- Cuando un ciudadano solicite pagar el refrendo y mantenimiento anual de una fosa u osario, pero este no cuente con un expediente en trámite dentro del Archivo del Departamento de Panteones, el ciudadano deberá presentar en original y copia legible para cotejo los siguientes documentos:

- I. Certificación de Perpetuidad (en caso de contar con ella);
- II. Recibos originales, oficiales, anteriores emitidos por la Tesorería Municipal;
- III. Identificación oficial vigente del responsable de la fosa u osario;
- IV. Referencia de fosa (emitida por el encargado del Panteón Municipal correspondiente);
- V. Actas de defunción de las personas ahí inhumadas;
- VI. Y toda la documentación oficial relacionada a la fosa que permita formar y sustentar el expediente como permisos u oficios de Registro Civil o Salubridad.



Artículo 36.- Para el caso de que quien solicite dicho trámite sea alguien diferente al responsable de la fosa, el interesado deberá acreditar su personalidad con una carta poder para solicitar dicho trámite.

Artículo 37.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia este trámite se podrá realizar si no se presentan los documentos que señala el **Artículo 35** del presente Reglamento.

Artículo 38.- Para el caso de que las fosas no se encuentren al corriente en el pago, es decir, que adeuden más del año corriente según el recibo presentado, de acuerdo al registro existente y el expediente físico con que cuenta el Departamento; el interesado deberá acudir al Panteón correspondiente a solicitar una referencia de fosa, la cual será emitida por el encargado del panteón con las medidas reales en el momento en que esta se solicite, con dicho documento el interesado se presentará en la ventanilla del Departamento, para conocer el cálculo de su adeudo y se elabore la orden de pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INHUMACIÓN

Artículo 39.- Para realizar el trámite de inhumación en los Panteones Municipales: Calacoaya, San Francisco y San Mateo los requisitos que se deberán presentar ante la ventanilla del Departamento de Panteones serán los siguientes:

- I. La presencia del titular de dicha fosa para realizar la petición verbal y la autorización física mediante su firma autógrafa;
- II. Copia de la identificación oficial vigente del titular de la fosa;
- III. Copia del recibo oficial de pago de refrendo correspondiente al año fiscal en curso, de lo contrario se deberá liquidar el adeudo acumulado;
- IV. Copia del certificado de defunción;
- V. Copia del permiso de traslado de internación, emitido por la Jurisdicción Sanitaria correspondiente (en su caso);
- VI. Copia del oficio de salida del cadáver de Ministerio Público (en su caso);



VII. Original de orden de inhumación emitida por el Registro Civil,

Artículo 40.- Por ser un trámite personalísimo, no se autorizará el trámite de inhumación si no se cuenta con la presencia del titular de los derechos, en caso de que la persona fallecida sea el titular de la fosa, se otorgará el permiso de inhumación por haber fungido como titular de la misma, posteriormente los deudos deberán regularizar la titularidad de la fosa.

Artículo 41.- Para realizar el trámite de inhumación en el Panteón Jardín de las Palmas se aplicará lo establecido en los **artículos 44 y 45** del presente reglamento y se deberán presentar además los siguientes requisitos:

- I. La presencia de quien será responsable de dicha fosa en la ventanilla del Departamento, o en su caso, si alguna funeraria fuere la encargada de dicha gestoría, deberá presentar carta poder original (con firmas autógrafas), acompañada de la copia de la identificación oficial vigente de quien otorga el poder (responsable de la fosa), quien acepta el poder y dos testigos;
- II. Además del requisito anterior se deberán presentar los documentos enunciados en el artículo 39 fracciones IV, V, VI y VII del presente reglamento.

Artículo 42.- Una vez presentados los requisitos anteriormente señalados, el personal administrativo elaborará la orden de pago correspondiente a la inhumación.

Artículo 43.- Posterior a realizar el pago en la Tesorería Municipal, el personal administrativo procederá a entregar el permiso de inhumación al solicitante, el cual deberá presentarlo con el personal operativo del panteón correspondiente para que le permita la apertura de la fosa.

Artículo 44.- Las fosas solo serán asignadas cuando se acredite que el finado tenía residencia en este Municipio, mediante documento oficial y con la dirección



inserta en la residencia habitual del certificado de defunción, el responsable de dicha fosa deberá acreditar el parentesco directo con el finado.

Artículo 45.- La temporalidad de los cadáveres en el Panteón Municipal Jardín de las Palmas será la que se establece en el **artículo 67** del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos:

- I. Seis años para las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;
- II. Cinco años para las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos y deberán ser exhumados para ocupar nuevamente la fosa.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RE INHUMACIÓN EN FOSA O DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS O RESTOS CREMADOS EN NICHOS U OSARIO

Artículo 46.- Para realizar el trámite de re inhumación o depósito de restos áridos o restos cremados en los Panteones Municipales, los requisitos que se deberán presentar serán los enunciados en el **artículo 39**, fracciones I, II y III del presente reglamento, así como copia del certificado de defunción, orden de inhumación o cremación y acta de defunción.

Artículo 47.- Posterior a la presentación de los requisitos anteriormente señalados, el personal administrativo elaborará la orden de pago correspondiente a la re inhumación o depósito de restos áridos o cremados.

Artículo 48.- Posterior a realizar el pago en la Tesorería Municipal, el personal administrativo procederá a entregar el permiso de re inhumación o depósito al solicitante, el cual deberá presentarlo con el personal operativo del panteón correspondiente para que le permita la apertura y cierre del osario, en el Panteón



Municipal Jardín de las Palmas el encargado del panteón será quien controle la apertura y cierre de los osarios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EXHUMACIÓN

Artículo 49.- Para realizar el trámite de exhumación en los Panteones Municipales: Calacoaya, San Francisco y San Mateo los requisitos que se deberán presentar serán los enunciados en el **artículo 39**, fracciones I, II y III del presente reglamento, adicionalmente se deberán presentar lo siguiente:

- I. Original o copia del oficio de autorización de exhumación emitido por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria que corresponde al municipio, el cual se deberá presentar en un lapso no mayor de 24 horas posteriores a su emisión, según sea el caso.
- II. Copia del certificado de defunción, orden de inhumación y acta de defunción.

Artículo 50.- Para el Panteón Municipal Jardín de las Palmas:

- I. La presencia del responsable de la fosa o en su caso, si alguna funeraria es la encargada de dicha gestoría, deberá presentar carta poder original (con firmas autógrafas), acompañada de la copia de la identificación oficial vigente de quien otorga el poder (responsable de la fosa), quien acepta el poder y dos testigos;
- II. Copia del recibo oficial de pago por concepto de inhumación;
- III. Además los requisitos mencionados, deberán presentar lo estipulado en el **artículo 39**, fracciones I, II y III del presente reglamento.

Artículo 51.- Posterior a la presentación de los requisitos anteriormente señalados, el personal administrativo elaborará la orden de pago correspondiente a la exhumación.



Artículo 52.- Posterior a realizar el pago en la Tesorería Municipal, el personal administrativo procederá a entregar el permiso de exhumación al solicitante, el cual deberá presentarlo con el personal operativo del panteón correspondiente en un lapso no mayor de 24 horas posteriores a su emisión para que le permita la apertura de la fosa.

Artículo 53.- Las exhumaciones prematuras solo podrán efectuarse cuando exista mandato del Ministerio Público, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente; todos los gastos que se generen de dicha diligencia correrán por cuenta del interesado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, LÁPIDAS Y ACCESORIOS

Artículo 54.- Para el trámite de permiso de construcción externa, interna o remodelación de fosas en los Panteones Municipales, los requisitos que se deberán presentar son los enunciados en el **artículo 39**, fracciones I, II y III del presente Reglamento.

Artículo 55.- Posterior a la presentación de los requisitos anteriormente señalados, el personal administrativo elaborará la orden de pago correspondiente al permiso de construcción.

Artículo 56.- La vigencia del permiso de construcción será de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición, en caso de que la persona no concluya la obra en el tiempo señalado el titular o responsable deberá tramitar otro permiso de construcción.

Artículo 57.- Los titulares o responsables de las fosas realizarán por su cuenta y riesgo las obras de construcción externa, interna o remodelación de sus fosas, las cuales deberán ser supervisadas por personal operativo del panteón que se trate.



Artículo 58.- Los solicitantes del permiso de construcción, podrán colocar únicamente una construcción cerrada o tipo jardinera que no rebase los 30 centímetros de altura.

Artículo 59.- Ningún usuario o visitante podrá colocar un señalamiento o cualquier accesorio (cruces o floreros) que rebase las medidas autorizadas para las fosas, de lo contrario éste será removido sin que represente responsabilidad para el Municipio.

Artículo 60.- La fosa podrá revestirse con adoquín, azulejo, estuco, mármol, yeso o cualquier otro material, siempre y cuando cuente con el visto bueno de la supervisión del personal operativo del Panteón Municipal correspondiente, previa emisión del permiso de construcción.

Artículo 61.- Se podrá colocar una lápida o cruz en memoria de la o las personas sepultadas, esta no deberá tener filos, picos, puntas o acabados que representen un peligro para los visitantes o para el personal que ahí labora, tampoco deberá rebasar la medida de la fosa para no invadir pasillos y áreas comunes; por lo que para su colocación se le deberá dar aviso al personal operativo del panteón correspondiente, al dar este su visto bueno informará al área administrativa y procederá a autorizar su instalación.

Artículo 62.- Las fosas que tengan colocado alguno de los elementos como: barandales, techos, vigas, castillos, cruces, o cualquier accesorio que represente un riesgo para los visitantes o para el personal que ahí labora, deberán desmontar los elementos antes descritos y no volverlos a instalar y así poder liberar el espacio común.

Artículo 63.- En las fosas que exista espacio para realizar algún tipo de plantación solo se podrán colocar plantas ornamentales, quedando estrictamente prohibido plantar cualquier tipo de vegetación cuyas raíces se expandan horizontalmente por el subsuelo por ejemplo eucalipto, jacaranda, palma, pino, pirul entre otros.



CAPÍTULO OCTAVO

DEL CAMBIO DE TITULAR DE LA FOSA

Artículo 64.- Para realizar el trámite de cambio de titular de fosas en los Panteones Municipales: Calacoaya, San Francisco y San Mateo, así como de osarios en el Panteón Municipal Jardín de las Palmas, se tendrá que presentar los siguientes documentos en la ventanilla del Departamento de Panteones según el caso:

- I. La presencia del titular de la fosa para realizar la petición verbal y la autorización física mediante su firma autógrafa,
- II. Copia del recibo oficial de pago de refrendo, correspondiente al año fiscal en curso, de lo contrario se deberá liquidar el adeudo acumulado.
- III. Cesión de Derechos, podrá estar previamente elaborada y tendrá que ser firmada por el cedente, cesionario y dos testigos en la ventanilla del Departamento de Panteones, el contenido de dicho documento tendrá que ser ratificado ante el Personal Administrativo, si los interesados no contaran con dicho escrito, el Personal Administrativo podrá auxiliar al interesado en la redacción, cualquiera que fuera el caso deberán ser acompañadas de original y copia para cotejo de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de las partes.
Para personas finadas dicho documento deberá estar certificado ante notario público o podrá presentar la Sentencia Definitiva de Adjudicación proveniente de un Juicio Sucesorio.

Artículo 65.- Para el caso en que los familiares no cuenten con alguno de los documentos que señala el artículo anterior, podrán solicitar dicho cambio en la ventanilla del Departamento de Panteones presentando los siguientes requisitos:

- I. Original o copia del recibo oficial de pago de refrendo al corriente, correspondiente al año fiscal en curso, de lo contrario se deberá liquidar el adeudo acumulado,



- II. Comprobar el parentesco directo y el mejor derecho con el titular finado de la fosa, mediante documentos oficiales como acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de defunción, según sea el caso correspondiente,
- III. Elaborar un escrito dirigido a la Dirección, en el que bajo protesta de decir verdad el interesado declare su interés y su legitimación para solicitar dicho cambio, describiendo la fosa de que se trate.
- IV. Si fueran más de una, las personas interesadas, estas deberán acordar a favor de quien quedara dicha fosa, firmando autógrafamente y anexando copia de las identificaciones oficiales vigentes de las partes, dejando a salvo derechos de terceros.
- V. Los interesados agregarán en su escrito que tienen conocimiento de que si surgiere una persona con mejor derecho, renuncian a dicho cambio y deslindan de responsabilidad al Ayuntamiento, comprometiéndose a dirimir la controversia entre particulares.

CAPÍTULO NOVENO

DEL NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO DE FOSA U OSARIO

Artículo 66.- El trámite de nombramiento de beneficiario de fosa u osario se podrá realizar cuando el responsable o titular de los derechos y obligaciones realice de manera personalísima la petición verbal en la ventanilla del Departamento de Panteones, que es su deseo designar a un sucesor para después de su muerte.

Artículo 67.- Para realizar dicho trámite ya sea que se trate de fosa u osario, el interesado deberá presentar los requisitos enunciados en el **artículo 39**, fracciones I, II y III del presente reglamento. Así mismo presentar escrito de petición, en el que firmará de manera autógrafa el o la actual responsable, el beneficiario y dos testigos, documento que será ratificado por el personal administrativo, acompañado de la copia de las identificaciones de todas las partes.



Artículo 68.- Posterior de la presentación de los requisitos anteriormente señalados, el personal administrativo elaborará la orden de pago correspondiente a la designación de beneficiario.

Artículo 69.- Posterior a realizar el o los pagos en la Tesorería Municipal, para finalizar el trámite los interesados deberán entregar original y copia de cada recibo como forma de comprobación de pago, en la ventanilla del Departamento de Panteones.

Artículo 70.- En caso de querer desistirse de dicho acto, el responsable deberá realizar su petición en la ventanilla del Departamento de Panteones, si este quisiera señalar a otro beneficiario en automático la designación anterior quedará sin efectos y se deberá de realizar el mismo procedimiento sin necesidad de notificar al anterior beneficiario su revocación.

Artículo 71.- Para los supuestos de este Capítulo, no se podrá designar a más de una persona, ni se podrá designar a una familia.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA FOSA COMÚN

Artículo 72- El área administrativa del Departamento de Panteones llevará un control interno para identificar específicamente que cadáveres humanos y/o restos humanos se encuentran en cada fosa común, así como indicar que Panteón Municipal los alojará.

Artículo 73.- La condonación solicitada por el Ministerio Público para personas desconocidas deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Original del oficio dirigido al Ayuntamiento solicitando la condonación;
- II. Copia del oficio dirigido al Médico Legista;
- III. Copia del oficio dirigido al Oficial del Registro Civil;
- IV. Copia del certificado de defunción;



- V. Original de la orden de inhumación;
- VI. Copia del acta de defunción.

Artículo 74.- La cavidad de la fosa común será como mínimo para cuatro cadáveres y/o restos humanos no identificados.

TITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75.- Los usuarios tendrán derecho al libre acceso a los Panteones Municipales dentro de los horarios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 76.- Recibir un trato amable y cordial por parte del personal del Departamento de Panteones, sin hacer distinción de raza, género, credo, ideología o estrato social.

Artículo 77.- Recibir el servicio, estímulos fiscales y beneficios del Departamento de Panteones que determinen los ordenamientos legales.

Artículo 78.- El titular de la fosa puede solicitar información, si se encuentran a salvo sus derechos sobre la misma.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79.- Para el caso de que se actúe sin previa autorización para efectuar un trámite, por medio de un permiso emitido por el Departamento de Panteones, se aplicará lo establecido en el Código Penal Federal en su título decimoséptimo, de



igual manera cuando los titulares o responsables de las fosas generen escombro, cascajo y/o basura deberán retirarlo sin excepción.

Artículo 80.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los visitantes o dolientes podrán acceder a los Panteones Municipales con mascotas, bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos; o bajo los efectos del consumo de alguna sustancia prohibida, preservando y manteniendo el orden y la buena conducta, de lo contrario serán remitidos a la autoridad correspondiente.

Artículo 81.- Los usuarios y visitantes de los Panteones Municipales deben abstenerse de tirar desechos orgánicos, inorgánicos, líquidos, sólidos o cualquier tipo de basura dentro de las instalaciones.

Artículo 82.- Queda estrictamente prohibido invadir fosas colindantes, áreas comunes y/o pasillos, subterráneamente con gavetas o superficialmente con tumbas, así como sobrepasarse de las medidas autorizadas.

Artículo 83.- Queda estrictamente prohibido colocar, edificar o instalar construcciones que rebasen la altura señalada en el **artículo 58** de este reglamento, así como monumentos, barandales, techos, través o realizar cualquier modificación o remodelación que impida el libre paso de ataúdes, maniobrar con ellos u obstaculice la visibilidad del personal operativo al realizar las labores de vigilancia y mantenimiento.

Artículo 84.- Queda estrictamente prohibido sustraer de cualquiera de los Panteones Municipales objetos o accesorios que se encuentren en las fosas, nichos u osarios, salvo por mandato ministerial, judicial o por solicitud escrita por el titular de la fosa y con autorización del Departamento de Panteones.

Artículo 85.- Por razones de salud pública, la venta de alimentos y bebidas dentro de los panteones está prohibido.



TÍTULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES A LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86.- Las infracciones al presente reglamento serán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 87.- En términos de este capítulo se sancionará conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Atizapán de Zaragoza. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la Legislación Administrativa, Civil o Penal, en que haya incurrido el infractor.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE DIRIMIR CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 88.- Contra cualquier acto administrativo dictado por la autoridad municipal, que sea desfavorable a los particulares, estos podrán interponer en un plazo de 15 días hábiles siguientes al que surta efecto su notificación, el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso, interponer el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Panteones Municipales del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 24 de Marzo del año 2018, número 167, año 03. .

TERCERO.- Se derogan todas disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Reglamento Municipal.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo.